

CORRECCIÓN DE ERRORES de la ORDEN ECD/435/2018, de 7 de marzo, por la que se convocan procedimientos selectivos de ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional, así como procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de los citados Cuerpos.

Advertidos errores en la Orden arriba indicada, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón” número 52, de fecha 14 de marzo de 2018, se procede a su subsanación en los siguientes términos:

En la página 8403, en la base 2.3. Requisitos específicos para participar por el acceso de reserva de discapacidad, donde dice:

Podrán participar por este procedimiento, para el que de acuerdo con el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se reserva un cupo del 7% del total de las plazas convocadas, aquellos aspirantes que además de reunir los requisitos generales y específicos exigidos para el ingreso al Cuerpo al que optan, tengan reconocida por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma correspondiente o, en su caso, de la Administración General del Estado, una discapacidad física o sensorial de grado igual o superior al treinta y tres por ciento, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

Debe decir:

Podrán participar por este procedimiento, para el que de acuerdo con el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se reserva un cupo del 7% del total de las plazas convocadas, aquellos aspirantes que además de reunir los requisitos generales y específicos exigidos para el ingreso al Cuerpo al que optan, tengan reconocida por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma correspondiente o, en su caso, de la Administración General del Estado, una discapacidad de grado igual o superior al treinta y tres por ciento, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de las funciones propias del correspondiente cuerpo y especialidad a la que se opta.

En la página 8403, en la base 2.3. Requisitos específicos para participar por el acceso de reserva de discapacidad, se añade:

En el caso de aspirantes con algún grado de discapacidad que participen en el procedimiento selectivo por un turno de acceso diferente al de reserva de discapacidad, se adoptarán las medidas precisas para que, en aquellos casos que resulte necesario, gocen de similares oportunidades para la realización de ejercicios que el resto de aspirantes, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de las funciones propias del correspondiente cuerpo y especialidad a la que se opta.

Los interesados deberán solicitar la adaptación y aportar certificados que acrediten su condición de discapacidad y de las adaptaciones que se solicitan en los mismos términos que los aspirantes que participen por el acceso de reserva de discapacidad.

En la página 8417, en la base 7.4.1. Estructura de las pruebas. Parte A. Programación didáctica, donde dice:

- c) En el caso de las especialidades propias de la formación profesional específica, tanto para el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria como para el Cuerpo de Profesores

Técnicos de Formación Profesional, los contenidos de la programación se ajustarán a lo establecido en el artículo 20, apartado 5, de la Orden de 29 de mayo de 2008, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece la estructura básica de los currículos de los ciclos formativos de formación profesional y su aplicación en la Comunidad Autónoma de Aragón. Los aspirantes podrán presentar programaciones didácticas de módulos formativos en los que su especialidad tenga reconocida la atribución docente y que correspondan a ciclos formativos implantados en la Comunidad Autónoma de Aragón durante el curso 2017/2018, tanto los que cuyo currículo haya sido regulado como desarrollo de la LOGSE, como los ciclos formativos regulados en desarrollo de la LOE. Los ciclos implantados en la Comunidad Autónoma están relacionados en el Anexo VI con indicación del Título que los regula y su currículo vigente.

No se podrá realizar la programación de un módulo de Formación en Centros de Trabajo, sino que deberán indicarse las capacidades que se han de desarrollar en los centros de trabajo en relación con el módulo programado.

Debe decir:

c) En el caso de las especialidades propias de la formación profesional, tanto para el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria como para el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, los contenidos de la programación se ajustarán a lo establecido en el artículo 20, apartado 5, de la Orden de 29 de mayo de 2008, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece la estructura básica de los currículos de los ciclos formativos de formación profesional y su aplicación en la Comunidad Autónoma de Aragón. Los aspirantes podrán presentar programaciones didácticas de módulos profesionales en los que su especialidad tenga reconocida la atribución docente y que correspondan a ciclos formativos implantados en la Comunidad Autónoma de Aragón durante el curso 2017/2018, relacionados en el Anexo VI.

No se podrá realizar la programación del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo ni del de Proyecto.

En la página 8417, en la base 7.4.1. Estructura de las pruebas. Parte A. Programación didáctica, donde dice:

e) Para la especialidad de Inglés, la programación deberá realizarse en el idioma correspondiente.

Debe decir:

e) Para la especialidad de Inglés, la programación deberá realizarse en dicho idioma. Los aspirantes podrán elaborar dicha programación de alguno de los módulos profesionales en los que la especialidad tenga reconocida la atribución docente y que correspondan a ciclos formativos implantados en la Comunidad Autónoma de Aragón durante el curso 2017/2018.

En la página 8417, en la base 7.4.1. Estructura de las pruebas. Parte A. Programación didáctica, se añade un nuevo apartado:

f) Para la especialidad de Educación Física, la programación didáctica podrá realizarse de alguno de los módulos profesionales en los que la especialidad tenga reconocida la atribución docente y que correspondan a ciclos formativos implantados en la Comunidad Autónoma de Aragón durante el curso 2017/2018, en concreto:

Familia Profesional	Siglas del ciclo	Denominación del ciclo	Decreto Título (Enseñanzas mínimas)
Actividades físico-deportivas	AFD201	Conducción de Actividades Físico – deportivas en el Medio Natural (LOGSE)	RD 2049/1995, de 22 de diciembre (BOE 14/02/1996)
	AFD301	Animación de Actividades Físicas y Deportivas (LOGSE)	RD 2048/1995, de 22 de diciembre (BOE 09/02/1996)

En la página 8418, en la base 7.4.1. Estructura de las pruebas. Parte B. Preparación y exposición de Unidad Didáctica, donde dice:

En las especialidades propias de la formación profesional específica tanto del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria como de Profesores Técnicos de Formación Profesional, la unidad didáctica podrá referirse a unidades de Trabajo debiendo relacionarse con las capacidades terminales asociadas a las correspondientes unidades de competencia propias del perfil profesional de que se trate.

Debe decir:

En las especialidades propias de la formación profesional, tanto del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria como del de Profesores Técnicos de Formación Profesional, la unidad didáctica deberá relacionarse con los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación incluidos en el módulo profesional del que forme parte. Además, se deberá indicar qué aporta la unidad didáctica para que la formación del módulo profesional contribuya a alcanzar los objetivos generales y las competencias profesionales, personales y sociales indicadas en el currículo.

En el anexo VI. "A) Ciclos formativos de grado medio y superior implantados en Aragón en los que las especialidades de F.P. convocadas pueden tener atribución docente", se añade un ciclo formativo:

Familia Profesional	Siglas del ciclo	Denominación del ciclo	Resolución que establece el horario	Decreto Título (Enseñanzas mínimas)	Orden currículo	Publicación currículo BOA
Sanidad	SAN306	Laboratorio Clínico y Biomédico	Resolución de 8 de junio de 2015	RD 771/2014, de 12 de septiembre (BOE 04/10/2014)	05/05/2015	04/06/2015